



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00647 00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: KPEC S.A.S NIT 900.130.891-8  
DEMANDADO: COMCEL S.A. NIT 800.153.993 -7

**INFORME SECRETARIAL.**

En la fecha demanda del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone en lo pertinente que "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Lo anterior por cuanto si bien se observa poder otorgado al Dr Yamil Camelo Bayter, no hay prueba en el expediente que indique que este último haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

Tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 82 del CGP, toda vez que no se presentó el juramento estimatorio establecido en el artículo 206 ibídem.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la demanda, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

1°) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2°) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ